



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca) Paso al Despacho la presente solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación rad. 2017-00039. Sírvese proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

Radicación: 25-438-40-89-001-2017-00039

Demandante: JOSE HELIANO RODRIGUEZ CALDERÓN

Demandado: BANCOLOMBIA

Enero 27 de 2023

Mediante memorial presentado al correo institucional de este Juzgado, la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, apoderada judicial de **BANCOLOMBIA**, entidad demandante dentro del presente proceso, solicita darlo por terminado, con ocasión del pago total de la obligación por parte del demandado **JOSE HELIANO RODRIGUEZ CALDERÓN**.

Teniendo en cuenta que el art. 461 del C.G.P, confiere al actor la facultad para solicitar la terminación del proceso, a propósito de la obligación demandada, y, ante la inexistencia de embargo de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación; así mismo, corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Consecuencia de lo anterior y, conforme lo normado en el artículo 461 del CGP, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARESE terminado el proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA** identificado con cédula de ciudadanía NIT 890-903.938-8, contra **JOSE HELIANO RODRIGUEZ CALDERÓN**, por **PAGO TOTAL DE**

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargos por cuenta de otros procesos sobre bienes a desembargar y del remanente del producto de los embargados, procédase de conformidad al artículo 466 del CGP. Caso de no existir los mismos, **LEVANTENSE LAS MEDIDAS DECRETADAS** con ocasión al presente asunto.

TERCERO: Efectuar el desglose de los títulos valores, aportados como base de la ejecución judicial a la parte demandante con la anotación de que la obligación contenida en los mismos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVESE todo lo actuado, previa constancia en libros radicadores y carpeta One -Drive.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34 barrio olímpico, Medina-Cund

Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/>

